



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 23:00 horas del día 20 de marzo de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CELEBRADO EN EL ESTADO DE SONORA, SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/203/2024**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE

Noemí B. Luna A.
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024
SG/203/2024

C. GILDARDO REAL RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. El 20 de julio de 2023, fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, con clave de identificación **INE/CG446/2023**.
3. El 06 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante Acuerdo **JGE08/2023** se aprobó el calendario y Plan Integral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de las Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la jornada electoral local del dos de junio de dos mil veinticuatro.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



4. El 08 de septiembre de 2023, dio inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, de conformidad con los artículos 121, fracciones XIV, 158 y 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como con el Calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024, dado a conocer por la autoridad administrativa electoral local.
5. El día 22 de enero del año 2023, mediante providencias emitidas por el Presidente Nacional, identificadas con el alfanumérico **SG/046/2024**, por el cual se autorizó la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el proceso electoral local 2023-2024 a celebrarse en Sonora.
6. Con fecha 01 de febrero de 2024, mediante acuerdo **CG28/2024**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, aprobó el convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de diputaciones de mayoría relativa e Integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
7. Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2024, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Estado de Sonora, solicitó la modificación al convenio de Coalición Parcial, suscrito con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mediante acuerdo alfanumérico **CG28/2024**, de fecha primero de febrero, del año en curso.
8. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones en términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas Comunes, que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, para los procesos

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



electorales locales, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, fracción III, de la norma estatutaria antes citada.

Por tanto, esta autoridad partidista cuenta con la facultad para aprobar cualquier modificación que se realice a los convenios de coalición debidamente aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. El artículo 226, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 23"

1. Son derechos de los partidos políticos:

f) *Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;*

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) *La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*

b) *La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*

c) *La elección de los integrantes de sus órganos internos;*

d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*

e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*

f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

"Artículo 87 ..."

... 2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



mayoría relativa y los titulares de los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal..."

"Artículo 91. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

... d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes..."

"Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, **acompañado de la documentación pertinente,** a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

(Énfasis añadido)

QUINTO. La Ley Electoral del Estado de Sonora dispone lo siguiente:

"Artículo 82. Son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la Ley General de Partidos Políticos y los demás establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

En cuanto a la organización interna de los partidos políticos y respecto al acceso a la radio y televisión se estará a lo dispuesto en los títulos tercero y cuarto de la Ley General de Partidos Políticos.

Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas referidas en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal, dará vista al Instituto Nacional Electoral para que proceda de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley General..."

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



"Artículo 99.

Los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para fines electorales, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley..."

(Énfasis añadido)

SEXTO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- *El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:*
 - a) *El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;*
 - b) *La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;*
 - c) *El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,*
 - d) *La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. (Artículo 1)*
- *Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)

SÉPTIMO. El artículo 3 de los Estatutos del Partido, dispone que, para la prosecución de los objetivos de Acción Nacional, se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos o candidatas con finalidades compatibles con las del Partido.

OCTAVO. El artículo 38, apartado 1, fracción III de los Estatutos Generales; así como el numeral 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, disponen lo siguiente:

ESTATUTOS GENERALES

“Artículo 38”

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

... III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes..."

Reglamento de Órganos Estatales y Municipales

“...Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional...”

(Énfasis añadido)

NOVENO. Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que:

“Artículo 279. 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”

(Énfasis Añadido)

De conformidad con lo anterior, es inconcuso que las Comisiones Permanentes Nacional y Estatal, esta última del Estado de Sonora, ambas del Partido Acción Nacional, se encuentran facultadas para aprobar y suscribir convenios de coalición, así como para modificarlos en su caso, para el proceso electoral local 2023-2024.

DÉCIMO. El 06 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mediante Acuerdo **JGE08/2023**, se aprobó el Plan Integral y el calendario del proceso electoral local 2023-2024, para la renovación de las Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos todas del Estado Libre y Soberano de Sonora para la jornada electoral local del dos de junio de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 01 de febrero del 2024, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mediante acuerdo **CG28/2024**, aprobó el Convenio de Coalición Parcial para la elección de diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, denominados “**Fuerza y Corazón por Sonora**”, que presentaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, el 13 de enero de 2024, acordó por unanimidad lo siguiente:

- se autoriza a la presidencia del órgano en cuestión, pueda suscribir, **modificar**, y en su caso registrar uno o varios convenios de candidaturas comunes y/o **coalición electoral** para la elección de cargos a diputaciones locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Sonora con otros partidos políticos diferentes a Morena y sus aliados, mismo que fue votado por unanimidad, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

DÉCIMO TERCERO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58

1. *La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

(...)

(Énfasis añadido)

Con base en ello, la solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora, resultan factibles, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Por lo que, al ser valorada y analizada la propuesta recibida relativa a la modificación del Convenio de Coalición Parcial, en sus cláusulas **Primera, relativa al objeto de la Coalición, la cláusula Décima Octava, denominada “Siglado, en la tabla 1, Diputados locales de mayoría relativa, modificándose el distrito local 02 con cabecera distrital Puerto Peñasco sale de la coalición y el distrito local 20 con cabecera distrital Etchojoa entra a la coalición será siglado por el Partido Revolucionario Institucional; en la tabla 2, Ayuntamientos, se modifica debido a que los municipios Carbo, Baviácora, Empalme, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Naco, Oquitoa, Rosario Tesopaco y San Javier ya no formarán parte de la coalición; se coaligan los municipios de Aconchi, Bavispe, Divisaderos, Huásabas, Rayón, San Ignacio Río Muerto y San Miguel de Horcasitas, mismos que serán siglados por el Partido Revolucionario Institucional; respecto a los municipios de Bacanora y Moctezuma, serán siglados por el Partido Acción Nacional**, mismo que fuera debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y tomando en consideración que:

1. La Comisión Permanente Nacional se encuentra facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales o municipales para los procesos electorales locales.
2. Dicha solicitud fue remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso aprobada. Con base a lo anterior, la solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Sonora, resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para Acción Nacional al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en la Entidad.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues, tomando como referencia la normatividad electoral vigente, aunado al hecho de la imperiosa necesidad de establecer la modificación al Convenio de Coalición, en la cláusulas descritas anteriormente en el que se eliminan, adicionan y coaligan otros municipios, los cuales fueron celebrados respecto al Convenio de Coalición por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por tal razón, esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, retrasaría los trabajos en la participación de Acción Nacional en el proceso electoral local 2023-2024 del Estado de Sonora, aunado al hecho de que las modificaciones a los convenios pueden obedecer a las estrategias político-

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



electorales que los partidos políticos coaligados puedan suscribir, para quedar eliminados, adicionados y coaligados de la siguiente manera:

MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN	
CLÁUSULA	MODIFICACIÓN
PRIMERA. Objeto del convenio Las elecciones que motiva el presente convenio de coalición parcial son las siguientes:	<p>a) Elección de Diputaciones Locales: (...) quince candidaturas a diputaciones uninominales por el principio de mayoría relativa en los distritos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21</p> <p>b) Elección de Ayuntamientos (...) para postular candidaturas en Cincuenta y un planillas de ayuntamientos a elegirse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Bacadehuachi, Bacanora, Bacerac, Bavispe, Caborca, Cajeme, Cananea, Cumpas, Divisaderos, Etchojoa, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, La Colorada, Magdalena, Mazatlán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Ónava, Opodepe, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Tricheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Yécora.</p>

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SIGLADO

TABLA I. Diputados locales de mayoría relativa

TABLA 2. Ayuntamientos

SALEN DE LA COALICÓN
DISTRITO O MUNICIPIO
DISTRITO LOCAL 02 CABECERA DISTRITAL
PUERTO PEÑASCO
CARBO
BAVIACORA
EMPALME
FRONTERAS
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
IMURIS
NACO
OQUITOA
ROSARIO TESOPACO
SAN JAVIER

ENTRAN A LA COALICIÓN	
DISTRITO O MUNICIPIO	SIGLA
DISTRITO LOCAL 20 CABECERA DISTRITAL	PRI
ETCHOJOA	
ACONCHI	PRI
BACANORA	PAN
BAVISPE	PRI
DIVISADEROS	PRI
HUASÁBAS	PRI
MOCTEZUMA	PAN
RAYÓN	PRI
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	PRI
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	PRI

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a la solicitud realizada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, de fecha 20 de marzo de 2024, se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora para que de manera conjunta con el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, efectúen y registren la modificación del Convenio de Coalición Parcial, en las cláusulas correspondientes, los cuales se precisaron en el considerando **Décimo Tercero**, dicho Convenio fue suscrito por el Partido Acción Nacional con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Sonora.

SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000